

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Num. 42.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 24 de Octubre me dice lo que copio.*

«Por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior el siguiente Real decreto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heroicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña Isabel II y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos militares una prueba de lo gratos que son á mi corazón sus eminentes servicios en la presente época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo de campaña transcurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efectos las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la guerra de la independencia; con la única restricción de que á la presente gracia solo podrán optar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del trono legítimo y de la patria, y se hayan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.

Art. 2.º Esta gracia será extensiva á los cuerpos francos y á la Guardia nacional en los casos en que pueda serles aplicable.

Art. 3.º Los Inspectores y Directores generales de las armas dispondrán que se hagan

efectivos estos abonos en la forma acostumbrada. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1835. = Almodovar.

Y de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Almería 9 de Noviembre de 1835. = Joaquin de Vilches.*

### COMANDANCIA GENERAL DE LA

*Provincia de Almería.*

*El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

«El Gobernador civil de la Provincia de Madrid con fecha 27 del anterior me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr. = Espero del celo de V. E. por el servicio de S. M. se servirá dar las órdenes oportunas para que sean buscados en el distrito de su mando los individuos cuyos nombres se espresan al margen, y cuyas señas se manifiestan á la vuelta, así como las autoridades que los reclaman y delitos por que; haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome aviso para los efectos que correspondan, como igualmente á las autoridades respectivas.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportu-